



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RADICADO: 08001410500220130030000

DEMANDANTE: RAFAEL DAVID MUÑOZ MARMOL C.C. 7.433.370.

**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-
NIT. 900.336.004-7.**

PROCESO. ORDINARIO LABORAL - CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del Señor Juez, le informo que con memorial de fecha Lun 12/12/2022 11:08, el apoderado de Colpensiones objetó la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Además, informó Pago de costas procesales con el Título Judicial pendiente de pago No. 416010003639428 por valor de Setecientos Trece Mil Ochocientos Once Pesos (\$713.811,00) consignado por Colpensiones el 11 de enero de 2018, el cual está en la cuenta judicial del **Juzgado 04 Municipal de Pequeñas causas Laborales de Barranquilla**. Sírvese proveer.

Barranquilla, 09 de febrero de 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES- BARRANQUILLA, nueve (09) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de secretaría que antecede y observado el proceso el despacho se pronunciará previa a las siguientes consideraciones:

Revisada la actuación observa el despacho la objeción a la liquidación de crédito presentada por Colpensiones en el que se indica: “Pago realizado por Colpensiones mediante acto administrativo de cumplimiento No. GNR 309692 del 08 de octubre de 2015, un Total de \$5.967.088,81 pesos, señala que al demandante se le canceló en octubre de 2015 la suma de \$6.701.648 pesos. Pago de costas procesales con el Título Judicial pendiente de pago 416010003639428 \$713.811,00 consignado por Colpensiones el 11 de enero de 2018, el cual está en la cuenta judicial del Juzgado 04 Municipal de Pequeñas causas Laborales de Barranquilla quien conoció del presente proceso.”. No Obstante, no se observa en el plenario acto administrativo de cumplimiento No. GNR 309692, por lo que se ordenara requerir a dicha entidad para que allegue el acto administrativo mencionado.

De otra parte, informado del depósito judicial No. 416010003639428 de Setecientos Trece Mil Ochocientos Once Pesos (\$713.811,00), puesto a disposición del **Juzgado 04 Municipal Pequeñas Causas Laborales Barranquilla - Atlántico**, el despacho requerirá a ese despacho para que realice la conversión y ponga a disposición de este Juzgado el título Judicial mencionado en la cuenta CÓDIGO JUZGADO No. 8001205100 que posee este despacho en el Banco Agrario de Colombia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RESUELVE:

1. **REQUIÉRASE** a COLPENSIONES para que el acto administrativo de cumplimiento de sentencia No. GNR 309692, dentro del proceso seguido por RAFAEL DAVID MUÑOZ MARMOL C.C. 7.433.370 contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- NIT. 900.336.004-7., dentro del proceso con radicado **08001410500220130030000**.
2. **REQUIÉRASE** al **Juzgado 04 Municipal Pequeñas Causas Laborales Barranquilla – Atlántico**, para que realice la conversión del título judicial No. 416010003639428 por valor de Setecientos Trece Mil Ochocientos Once Pesos (**\$713.811,00**), dentro del proceso seguido por RAFAEL DAVID MUÑOZ MARMOL C.C. 7.433.370 contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- NIT. 900.336.004-7, dentro del proceso con radicado **08001410500220130030000** y lo ponga a disposición de este Juzgado en la cuenta nombre del **Juzgado 02 Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Barranquilla - CÓDIGO JUZGADO No. 80012051002**, que posee este despacho en el Banco Agrario de Colombia.
3. Por secretaria **OFÍCIESE** en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:
Victor Ernesto Ariza Salcedo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb12833cdee4172b70fe68e0cd3a5a55a7c894916a254b35e00aab1e2d68e688**

Documento generado en 09/02/2023 04:22:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RADICADO: 08001410500220220034800

DEMANDANTE: EDINSON ALBERTO FRANCO OROZCO C.C. 72.266.388.

DEMANDADO: SEGURIDAD ATLAS LTDA. 890.312.749-6.

PROCESO ORDINARIO LABORAL.

INFORME DE SECRETARÍAL. Señor Juez, a su Despacho el presente proceso, se encuentra pendiente la celebración de la audiencia única de trámite y juzgamiento. Sirva proveer.

Barranquilla, 09 de febrero del 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, nueve (09) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y revisando dentro del proceso, que no fue posible la realización de la audiencia el pasado 02 de diciembre del 2022 por fallas de energía en el Juzgado, el Despacho procederá a fijar nueva fecha para la celebración de la audiencia única de trámite y juzgamiento.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla,

RESUELVE:

1. **FIJAR** Fecha para la celebración de la Audiencia Única de Trámite y Juzgamiento para el día 16 de febrero del 2023 a las 02:00 PM. Las partes podrán acceder a la audiencia a través del link enviado a sus correos electrónicos o en el siguiente:

<https://call.lifefizecloud.com/17210678>

2. **REMITIR** copia del presente auto a las partes y los apoderados al correo electrónico que obra dentro del expediente judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

SICGMA

Firmado Por:

Victor Ernesto Ariza Salcedo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 02

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d69dd1f70c86639e19e8d1807d881af1163d2f3a3394410e9610fcf7886dddc0**

Documento generado en 09/02/2023 08:23:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001410500220220046400

DEMANDANTE: WILSON ERNESTO PEÑARANDA BORJA C.C. 1.129.518.607.

DEMANDADO: GREEN INVESTING COLOMBIA S.A.S. - NIT. 901.104.605-1.

PROCESO ORDINARIO LABORAL.

INFORME DE SECRETARÍA. A su Despacho Señor Juez, la presente demanda le informo que la parte demandante no presentó escrito de subsanación. Se encuentra para pronunciarse sobre su rechazo. Sirva proveer.

Barranquilla, 09 de febrero del 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, nueve (09) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, procede el despacho a estudiar si el demandante cumplió con la exigencia del auto de fecha 27 de enero del 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y el hecho de que la parte demandante no subsanó dentro del término otorgado, el Despacho procede a rechazar la demanda y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos en atención a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.L. y S.S.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla.

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente Demanda Ordinaria Laboral promovida por **WILSON ERNESTO PEÑARANDA BORJA C.C. 1.129.518.607**, quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra de **GREEN INVESTING COLOMBIA S.A.S. - NIT. 901.104.605-1**.
2. **DEVUELVASE** la demanda y sus anexos al demandante, por secretaría realícese las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:
Victor Ernesto Ariza Salcedo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1cd00cfe7637d09eea7cb3cd70bea91e70904729fc577791fcb4e2318df4c41**

Documento generado en 09/02/2023 04:22:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001410500220220046500

DEMANDANTE: JULIANA ESTHER SANJUANELO CARBONÓ C.C. 1.045.716.152.

DEMANDADO: GREEN INVESTING COLOMBIA S.A.S - NIT. 901.104.605-1.

PROCESO ORDINARIO LABORAL.

INFORME DE SECRETARÍA. A su Despacho Señor Juez, la presente demanda le informo que la parte demandante no presentó escrito de subsanación. Se encuentra para pronunciarse sobre su rechazo. Sirva proveer.

Barranquilla, 09 de febrero del 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, nueve (09) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, procede el despacho a estudiar si el demandante cumplió con la exigencia del auto de fecha 27 de enero del 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y el hecho de que la parte demandante no subsanó dentro del término otorgado, el Despacho procede a rechazar la demanda y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos en atención a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.L. y S.S.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla.

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente Demanda Ordinaria Laboral promovida por **JULIANA ESTHER SANJUANELO CARBONÓ C.C. 1.045.716.152**, quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra de **GREEN INVESTING COLOMBIA S.A.S - NIT. 901.104.605-1**.
2. **DEVUELVA** la demanda y sus anexos al demandante, por secretaría realícese las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:
Victor Ernesto Ariza Salcedo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **757d10421ba9fb0d27b9a18629b5bb8e40c976abbcd94e792d63c9ae748c8**

Documento generado en 09/02/2023 04:22:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001410500220220046800

DEMANDANTE: WILMER EUDORO RODRIGUEZ TORRES C.C. 79.733.190.

DEMANDADO: GREEN INVESTING COLOMBIA S.A.S - NIT. 901.104.605-1.

PROCESO ORDINARIO LABORAL.

INFORME DE SECRETARÍA. A su Despacho Señor Juez, la presente demanda le informo que la parte demandante no presentó escrito de subsanación. Se encuentra para pronunciarse sobre su rechazo. Sirva proveer.

Barranquilla, 09 de febrero del 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, nueve (09) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, procede el despacho a estudiar si el demandante cumplió con la exigencia del auto de fecha 27 de enero del 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y el hecho de que la parte demandante no subsanó dentro del término otorgado, el Despacho procede a rechazar la demanda y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos en atención a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.L. y S.S.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla.

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente Demanda Ordinaria Laboral promovida por **WILMER EUDORO RODRIGUEZ TORRES C.C. 79.733.190**, quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra de **GREEN INVESTING COLOMBIA S.A.S - NIT. 901.104.605-1**.
2. **DEVUELVASE** la demanda y sus anexos al demandante, por secretaría realícese las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:
Victor Ernesto Ariza Salcedo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af8ee5f5639096470885a26e44a78fbe7a5a7d9813ace670fd8136f7195bbb15**

Documento generado en 09/02/2023 04:22:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001410500220220048900

DEMANDANTE: JULIAN EDUARDO CAMPUZANO SIERRA C.C. 72.268.684.

DEMANDADO: GREEN INVESTING COLOMBIA S.A.S. - NIT. 901.104.605-1.

PROCESO ORDINARIO LABORAL.

INFORME DE SECRETARÍA. A su Despacho Señor Juez, la presente demanda le informo que la parte demandante no presentó escrito de subsanación. Se encuentra para pronunciarse sobre su rechazo. Sirva proveer.

Barranquilla, 09 de febrero del 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, nueve (09) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, procede el despacho a estudiar si el demandante cumplió con la exigencia del auto de fecha 27 de enero del 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y el hecho de que la parte demandante no subsanó dentro del término otorgado, el Despacho procede a rechazar la demanda y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos en atención a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.L. y S.S.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla.

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente Demanda Ordinaria Laboral promovida por **JULIAN EDUARDO CAMPUZANO SIERRA C.C. 72.268.684**, quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra de **GREEN INVESTING COLOMBIA S.A.S. - NIT. 901.104.605-1**.
2. **DEVUELVASE** la demanda y sus anexos al demandante, por secretaría realícese las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:
Victor Ernesto Ariza Salcedo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e7090c5523d32ad2efa2ac923bb6d6887e9c4b9b0c791a39d84cfc004581ef6**

Documento generado en 09/02/2023 04:22:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001410500220220050300

DEMANDANTE: ALICIA ESTHER MARTÍNEZ CERPA C.C. 32.749.431.

DEMANDADO: SALUD TOTAL E.P.S. S.A. NIT. 800.130.907-4, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- NIT. 900.336.004-7; COMPAÑÍA MANUFACTURERA MANISOL S.A. - NIT. 890.801.339-8.

PROCESO ORDINARIO LABORAL.

INFORME DE SECRETARÍA. A su Despacho Señor Juez, la presente demanda le informo que la parte demandante no presentó escrito de subsanación. Se encuentra para pronunciarse sobre su rechazo. Sirva proveer.

Barranquilla, 09 de febrero del 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, nueve (09) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, procede el despacho a estudiar si el demandante cumplió con la exigencia del auto de fecha 27 de enero del 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y el hecho de que la parte demandante no subsanó dentro del término otorgado, el Despacho procede a rechazar la demanda y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos en atención a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.L. y S.S.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla.

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente Demanda Ordinaria Laboral promovida por **ALICIA ESTHER MARTÍNEZ CERPA C.C. 32.749.431,** quien actúa a nombre propio, en contra de **SALUD TOTAL E.P.S. S.A. NIT. 800.130.907-4, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- NIT. 900.336.004-7; COMPAÑÍA MANUFACTURERA MANISOL S.A. - NIT. 890.801.339-8.**
2. **DEVUELVA** la demanda y sus anexos al demandante, por secretaría realícese las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:
Victor Ernesto Ariza Salcedo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **576bc1296bf9f38bf7f2d7259319f2b3fed9dc3122c0ec118bb9cc189a78e469**

Documento generado en 09/02/2023 04:44:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

TUTELA: 2023-00017
ACCIONANTE: AYDA LUCIANA CABARCAS LOPEZ
ACCIONADO: PROTECCION A.F.P.

A su Despacho la presente acción constitucional, informándole que la parte accionante impugnó el fallo de tutela de la referencia, dentro del término legal. Sírvase proveer.

Barranquilla, 7 de febrero de 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, febrero siete (7) del año dos mil veintitrés (2.023).

Procede este despacho a pronunciarse respecto a la impugnación presentada por la parte accionada dentro de la acción de tutela promovida por el señor AYDA LUCIANA CABARCAS LOPEZ contra PROTECCION A.F.P.

CONSIDERANDO:

Que por medio de fallo del día 1 de febrero de 2023, notificado en la misma fecha, se decidió TUTELAR el derecho fundamental de petición invocado por la señora AYDA LUCIANA CABARCAS LOPEZ contra PROTECCION A.F.P, ordenando en este sentido a la accionada que, dentro de 48 horas, siguientes a la notificación de esta sentencia, procediese a dar respuesta al derecho de petición incoada 22 de noviembre de 2022.

La parte accionada el día 6 de febrero de la presente anualidad, allegó por medio de correo electrónico escrito de impugnación contra el fallo de tutela, encontrándose dentro de término.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, considera este Juzgado, que es procedente la solicitud realizada por la parte accionada y, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación al fallo de tutela promovida por el señor AYDA LUCIANA CABARCAS LOPEZ contra PROTECCION A.F.P., de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ENVÍESE por correo electrónico la presente Acción previo reparto realizado por Tyba entre los Juzgados Laborales del Circuito de esta Ciudad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ